

[Escriba aquí]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AL DESPACHO del señor Juez paso el presente proceso, con el atento informe que el señor Apoderado de la parte Demandante allego dentro del termino los documentos requeridos en el auto de inadmisión de la demanda. Lo anterior para lo que estime procedente. Confines Sder., Abril ocho del año dos mil veintiuno

EL SECRETARIO,

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONFINES

Confines, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 682094089-001-2021-00012-00
CAUSANTE: ADOLFO SANABRIA SANTOS.

Por razones de competencia y por reunir la Demanda de sucesión intestada del causante ADOLFO SANABRIA SANTOS, presentada por el doctor HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, como apoderado de los señores MARIA GEORGINA SANABRIA CORREDOR, C.C. No. 41.725.228, MARIA RAMOS SANABRIA DE RAMOS c.c. No. 37.940.635, ALVARO SANABRIA MEJIA C.C. No. 5.763.677, MARIA SACRAMENTO SANABRIA MEJIA C.C. No. 41.757.655 Y DAMIANA SANABRIA MEJIA C.C. No. 28.421.732, los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 488 y s.s. del C. G. del P., y a ella se acompaña los anexos contemplados en el artículo 489 ibídem, el Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESION intestada del causante ADOLFO SANABRIA SANTOS, identificado con la c. de c. No. 2.073.696 y fallecido el día 16 de abril de 1987, siendo la localidad de Confines Santander su último domicilio.

SEGUNDO: EMPLAZAR por EDICTO, el cual se fijará en la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días, a todas las personas (Indeterminadas) que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, conforme a lo previsto en el artículo 490 del C. G.P., el cual se publicará por una vez en un periódico de amplia circulación (Vanguardia Liberal o El Tiempo), o por una radiodifusora local, expidiéndose para tal efecto las correspondientes copias.

TERCERO: RECONOCER A: MARIA GEORGINA SANABRIA CORREDOR, C.C. No. 41.725.228, MARIA RAMOS SANABRIA DE RAMOS c.c. No. 37.940.635, ALVARO SANABRIA MEJIA C.C. No. 5.763.677, MARIA SACRAMENTO SANABRIA MEJIA C.C. No. 41.757.655 y DAMIANA SANABRIA MEJIA C.C. No. 28.421.732, como herederos en calidad de hijos legítimos del causante, cuya herencia se entiende aceptada con beneficios de inventario, conforme a lo normado en el numeral 4 del artículo 488 del C. G. DEL P.

CUARTO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos.

QUINTO: Informar sobre el inicio de este proceso a la Dirección

[Escriba aquí]

de Impuestos y Aduanas Nacionales. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER Y TENER al Doctor HORACIO ALBERTO MATEUS PUERTA, abogado titulado, en ejercicio, identificado con la c. de c. No. 1.098.650.382 y T. P. No. 223.320 del C. S. de la J., como apoderado de: MARIA GEORGINA SANABRIA CORREDOR, C.C. No. 41.725.228, MARIA RAMOS SANABRIA DE RAMOS c.c. No. 37.940.635, ALVARO SANABRIA MEJIA C.C. No. 5.763.677, MARIA SACRAMENTO SANABRIA MEJIA C.C. No. 41.757.655 Y DAMIANA SANABRIA MEJIA C.C. No. 28.421.732, en los términos y para los fines a que se contrae los poderes conferidos.

SEPTIMO: ARCHIVAR copia de la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 13 **de ABRIL de 2021**

JOSE GIOVANNY DELGADO GARCIA
SECRETARIO